



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las once horas veinte minutos del día diecinueve de Febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud suscrita por -----, quien en su carácter de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB)** manifiesta que con motivo de recibo que les fue entregado en fecha veintidós de Enero del presente año, se han dado por enterados que el inmueble propiedad del Señor -----, ubicado en el -----, tiene una deuda para con la Municipalidad en concepto de Impuestos Municipales que asciende a la cantidad de -
 ----- **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ -----)**

Informa que por medio de resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, emitida por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador se ratificó la medida cautelar de embargo y anotación preventiva sobre el inmueble antes referido, razón por la cual el mismo es administrado desde el día 16 de marzo de 2017 por parte del CONAB. A este respecto invoca el Art. 84 Incisos 1° y 2° de La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEDAB) disposición que señala la suspensión de pago de tributos sobre bienes objeto de medida cautelar bajo administración del CONAB y que esta suspensión debe prolongarse hasta la resolución definitiva o terminación del proceso, etapa en la cual corresponderá a quien se designe como titular del bien hacer efectivo el pago de la deuda, por ello solicita se aplique la suspensión a partir de la fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.



Finalmente, señala que es consciente de la responsabilidad del CONAB de cumplir con las obligaciones y funciones que por Ley se le confieren a la Institución, pero hace del conocimiento de este Honorable Concejo Municipal que asumió el cargo a partir de Julio del dos mil diecinueve y es a partir de esa fecha en que han dado seguimiento a los casos en los cuales la anterior administración no había dado cumplimiento a la obligación de informar a las Municipalidades.

Respecto a lo anterior este **HONORABLE CONCEJO CONSIDERA:**

Que mediante el antecedente de la resolución dictada por este Honorable Concejo Municipal a las diez horas del día catorce de Enero de dos mil veinte ya se ha valorado la procedencia de conceder las suspensiones cuando se cumplen los presupuestos que establecen los Arts. 84 y 100 de La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita.

Atendiendo el precedente antes señalado, y en aplicación del Principio “*Stare Decisis*” que *La Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo* mediante Sentencia Definitiva de las catorce horas treinta y dos minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil nueve, ha definido como:

“El principio stare decisis surge como consecuencia de un precedente sentado por los jueces en las decisiones judiciales; sin embargo, debe diferenciarse del principio del precedente, pues éste consiste en el uso generalizado de las decisiones anteriores como guía a la hora de adoptar otras decisiones; por su parte el principio stare decisis añade que los jueces se hallen efectivamente vinculados -y no sólo orientados- por los principios derivados de ciertos precedentes; es decir, reglas de aplicación para el Derecho.”



(Resaltado y subrayado nos corresponde)

Del precedente por tanto únicamente pierde validez la solicitud de cumplir con lo que dispone el Art. 84 LEDAB en vista de las explicaciones brindadas por el Licenciado -----, de las que consta que en el presente caso y en el revisado mediante la resolución las diez horas del día catorce de Enero de dos mil veinte, el incumplimiento de informe corresponde a la anterior administración de la Institución.

Por lo anterior este **HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**

Admitase el escrito presentado.

En cumplimiento con lo que establece el Art. 84 Incisos 1° y 2° de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEDAB) suspéndase la generación, pago y cobro de impuestos Municipales desde la fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete respecto al inmueble propiedad del Señor -----, ubicado en -----.

Gírense instrucciones a los departamentos correspondientes a efecto que informen al CONAB respecto a la existencia de cualquier otra obligación tributaria de la que se tenga registro y se encuentre vinculada con el inmueble ubicado en -----.

Tómese nota de la dirección, medios y personas autorizadas para efectos de notificación.



NOTIFIQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.